INSTANCIA REQUERIDA: SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve** de agosto de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de junio de dos mil diecisiete, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes tramitadas bajo folios 0330000132317 y 0330000132417, por las que se requirió la información consistente en:

Folio 0330000132317:

"copia electrónica de todos los correos enviados y recibidos del correo institucional u oficial, es decir el asignado para el desempeño de sus funciones del del [sic] Ministro presidente Luis María Aguilar Morales." Folio 0330000132417:

"copia electrónica de todos los correos enviados y recibidos del correo institucional u oficial por el periodo de enero de 2017 a marzo de 2017, es decir el asignado para el desempeño de sus funciones del del [sic] Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales".

II. Trámite. El diecisiete de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS **TEMPORALES** PARA REGULAR EL **PROCEDIMIENTO** ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (Lineamientos Temporales), determinó acumular las solicitudes y ordenó abrir el expediente UT-A/0244/2017, asimismo, emitió prevención al solicitante en lo que corresponde al folio 0330000132317, por lo que versaba al periodo de la información solicitada, con el señalamiento que de no tenerse por desahogada la prevención, se otorgaría como respuesta la información requerida en el diverso folio 0330000132417.

Con fecha seis de julio del presente año, el Subdirector General de la Unidad General, emitió constancia en la que señaló que no fue desahogada por la peticionaria la prevención realizada.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2335/2017, de once de julio del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaria General de la Presidencia, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: a) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción.

- IV. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del doce de julio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario
- V. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento, la Secretaria General de la Presidencia, mediante oficio SCJN/SGP/0708/2017, con fecha tres de agosto del presente año, manifestó lo siguiente:
 - "... La Secretaría General a mi cargo tiene entre sus atribuciones las de coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia formuladas por los servidores públicos del Poder Judicial, así como por otros Poderes de la Federación, particulares, instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por cualquier medio, de conformidad con el artículo 11, fracción IX, del citado REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. - - - Esta atribución implica, entre otras cosas, el seguimiento de la cuenta institucional de correo electrónico del señor Ministro Presidente (...). Por tanto, una vez consultadas las cuentas de correo electrónico (...), le informo que, al día de hoy, no se tiene registro de correos en las bandejas de elementos enviados y recibidos, dentro del periodo que comprendió del mes de enero al mes de marzo del año 2017 y que, en su caso, pudieren ser sujetos de análisis para determinar si la información fuese divulgable. -- - Esto en tanto que las características del correo electrónico en este Alto Tribunal se regulan en el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2008. DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO. DEL COMITÉ DE ARCHIVO, BIBLIOTECA E INFORMÁTICA, RELATIVO AL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Acuerdo), entre cuyas disposiciones refiere que los bienes y servicios informáticos que se otorguen a los Directores de área y a los que ocupen un puesto de mayor jerarquía, podrán utilizarse como herramienta de trabajo y para el uso personal de esos servidores públicos con las restricciones de uso del propio acuerdo. - - - Al tiempo que el diverso artículo 42 del citado ACUERDO señala, por una parte, que a informática le corresponde establecer los procedimientos y recomendaciones necesarias para reservar la integridad y confidencialidad de las cuentas de correo; y, por otro lado, que a los usuarios de las cuentas corresponde administrar y, en su caso, suprimir los mensajes almacenados en el buzón electrónico, a fin de además la capacidad permitida, de cumplir procedimientos y recomendaciones de seguridad relacionados con el uso y manejo de la cuenta..."

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del diverso oficio UGTSIJ/TAIPDP/2551/2017, de tres de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de tres de agosto de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se identificó en los antecedentes, la petición se planteó en cuanto a todos los correos electrónicos enviados y recibidos del correo institucional u oficial, asignado para el desempeño de funciones del Ministro Presidente, del periodo de enero a marzo del presente año¹.

En el trámite y gestión, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General², requirió a la Secretaria General de la Presidencia que es la competente para dar seguimiento a las políticas de comunicación así como difusión del quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 11 fracciones IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

Al respecto, de la contestación efectuada por la Secretaria General de la Presidencia se puede colegir que los correos electrónicos enviados y recibidos del correo institucional u oficial, asignado para el desempeño de funciones del Ministro Presidente, del periodo de enero a marzo del presente año, **son igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no tiene el registro de lo requerido.

¹ Se recuerda que esa temporalidad será la única objeto de atención, ello en tanto que el solicitante omitió aclarar el periodo de la información requerida en el folio 0330000132317.

² "Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

³ "Artículo 11. La Secretaria General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Coordinar y supervisar las solicitudes de audiencia formuladas por los servidores públicos del Poder Judicial, así como por otros Poderes de la Federación, particulares, instituciones privadas, que se dirijan al Presidente por cualquier medio;..."

Por tanto, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud en lo que corresponde a este punto.

Lo anterior, sobre todo porque, por un lado, el correo institucional, como se dijo por este órgano colegiado al resolver el cumplimiento CT-CUM/A-6-2017, con fecha doce de julio del presente año, y conforme a lo dispuesto por los 3, 40 y 42⁴ del Acuerdo General de Administración IV/2008 del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática que regula el uso de los correos electrónicos en la Suprema Corte de Justicia de Nación (AGA IV/2008): i) se trata de una herramienta de trabajo, de modo que es posible que el ejercicio de atribuciones no se documente en ese medio; ii) se asigna para facilitar la comunicación y conectividad institucional; y iii) corresponde al

⁴ "Artículo 3o. Los bienes y servicios informáticos a los que se refiere este Acuerdo General que se otorguen a los Directores de Área y a los que ocupen un puesto de mayor jerarquía, podrán utilizarse como herramienta de trabajo y para el uso personal de esos servidores públicos con las restricciones de uso previstas en este Acuerdo.

A los servidores públicos de este Alto Tribunal de nivel inferior al de Director de Área se les podrán otorgar los referidos bienes y servicios únicamente como herramienta de trabajo previa justificación por escrito dirigida a Informática por cualquiera de los Ministros o por el titular del órgano de su adscripción."

[&]quot;Artículo 40. Informática atenderá las solicitudes que los Titulares de los órganos de la Suprema Corte realicen por escrito para la creación, modificación y eliminación de cuentas de correo para su personal, previo análisis de la justificación y la disponibilidad de recursos.

Todos los usuarios autorizados deberán poseer una cuenta de correo electrónico para incorporarse a las listas de distribución, con el fin de facilitar la comunicación y conectividad institucional; sin embargo, deberán apegarse a la reglamentación específica de uso del mismo.

Artículo 42. Es responsabilidad de Informática establecer los procedimientos y recomendaciones necesarias para preservar la integridad y confidencialidad de las cuentas de correo.

Es responsabilidad del usuario administrar y, en su caso, suprimir los mensajes almacenados en su buzón electrónico, a fin de mantener la capacidad permitida por Informática, evitando que el servidor depure automáticamente el contenido del buzón

También es responsabilidad del usuario cumplir con los procedimientos y recomendaciones de seguridad relacionadas con el uso y manejo de su cuenta."

usuario administrar y, en su caso, eliminar los mensajes almacenados en el buzón electrónico, para efectos de la capacidad permitida.

Por otro lado, como también se dijo en la resolución del cumplimiento CT-CUM/A-6-2017, "el correo electrónico institucional podría ser considerado información pública (ya que el medio en el que aparezca la información no cobra relevancia), siempre y cuando se trate de dicho ejercicio, funciones o competencias, tanto de los sujetos obligados como de los servidores públicos", por lo tanto, "el correo electrónico como información pública, se limita a todos aquellos que fueron girados en seguimiento a cualquier facultad regulada en las normas para los sujetos obligados y sus servidores públicos, que sirven para comunicar un acto concreto, que inciden y deben formar parte de los expedientes, ya que dan cuenta directa de las acciones que se erigen dentro del citado ejercicio de funciones y competencias".

Para lo cual, se recuerda que la instancia requerida, manifestó que no se contaba con registros de los correos requeridos, de lo que, como se dijo, se desprende que la información **es igual a cero**.

En mérito de lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante, la respuesta emitida por la Secretaria General de la Presidencia por comprender un valor en sí mismo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ